

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

RESOLUCIÓN Nro. GEG-0080-2023

CANCELACIÓN PROCEDIMIENTO Nro. CA-LI-EEQ-01-2023

**“CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL
NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE 2023-2024”**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone que:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...) La energía eléctrica en todas sus formas, se incluye dentro de los sectores estratégicos”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.

“Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado”;

- Que,** de acuerdo a la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en concordancia con lo que dispone el numeral 2.2.1.5 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que desarrolla el régimen transitorio previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente Nro. 15, la Empresa Eléctrica Quito, en todo asunto que no sea de carácter societario, observará las normas de la Ley Orgánica de Empresas Públicas –LOEP;
- Que,** el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: *“Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...) 3. RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...);”*
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas indica: *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. (...) Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley. Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio. No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional (...);”*
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: *“Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas*

estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento. En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública”;

- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, se reconoce la existencia de empresas públicas constituidas exclusivamente para brindar servicios públicos, en las cuales haya una preeminencia en la búsqueda de rentabilidad social, a favor de las cuales el Estado podrá constituir subvenciones y aportes estatales que garanticen la continuidad del servicio público. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo”;
- Que,** la Empresa Eléctrica Quito, tiene como misión proveer a los habitantes de Quito y al área de concesión, del servicio público de electricidad con calidad, eficiencia, solidaridad y responsabilidad socio ambiental, contribuyendo al desarrollo del sector eléctrico;
- Que,** el Operador Nacional de Electricidad CENACE, mediante Oficio Circular Nro. CENACE-CENACE-2023-0004-C de 9 de febrero de 2023, informó los resultados del Plan Bidual Operativo Enero 2023 – Diciembre 2024. Estos resultados señalan que, durante el período de estiaje, el sistema eléctrico ecuatoriano requerirá una operación intensiva de toda la capacidad disponible del parque termoeléctrico;
- Que,** mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2023-0304 de 4 de mayo de 2023, el Operador Nacional de Electricidad CENACE concluyó que, para reducir el déficit en un escenario de hidrología seca, durante el período octubre 2023 a marzo 2024, se evidencia que, a más del incremento de generación de la central Termogas Machala con la posible importación de 50 MMPCD de gas natural, es necesaria la incorporación de generación firme con una capacidad instalada de 465 MW y con un factor de planta de 0.8 que utilicen combustibles de producción local basadas en fuel oil 4 y 6;
- Que,** a través de Acuerdo Nro. MEM-MEM-2023-0017-AM de 14 de septiembre de 2023, el Ministro de Energía y Minas expidió las Disposiciones que permitan viabilizar y generar condiciones de carácter óptimo para la inclusión de la generación distribuida para autoabastecimiento en el sistema eléctrico ecuatoriano;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. MEM-MEM-2023-0019-AM de 3 de octubre de 2023, el señor Ministro de Energía y Minas expidió las disposiciones que permitan afrontar las condiciones críticas del estiaje 2023-2024, afectadas por el fenómeno del niño y viabilizar las acciones en las instituciones y empresas públicas del sector eléctrico para garantizar el abastecimiento del servicio público de energía eléctrica;

- Que,** mediante Acuerdo Nro. MEM-MEM-2023-0022-AM de 18 de octubre de 2023, el Ministro de Energía y Minas expidió las disposiciones de declaración de emergencia del sector eléctrico que permitan la incorporación de generación adicional de energía para afrontar las condiciones críticas del estiaje 2023-2024;
- Que,** a través de Oficio Nro. MEM-VEER-2023-0270-OF de 23 de octubre del 2023, el Ministerio de Energía y Minas solicitó: *“Con este antecedente, conforme al trabajo que se vienen desarrollando en conjunto con sus representadas y con el objetivo de continuar en las gestiones respectivas para que la Empresa Eléctrica Quito avance en el proceso de contratación de la generación, me permito solicitar se emitan las certificaciones presupuestarias correspondientes a cada una de sus representadas conforme al detalle que se adjunta al presente y que las mismas sean remitidas a la EEQSA como al MEM, a más tardar hasta el día 24 de octubre de 2023. Es importante señalar que la emisión de estas certificaciones permitirá avanzar con la suscripción del Convenio de Cooperación interinstitucional para la contratación de esta energía, para lo cual se remite el proyecto de Convenio”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0902-OF de 25 de octubre de 2023, en el cual el Ministro de Energía y Minas, emitió las Directrices en el ámbito de la Emergencia Eléctrica a causa del Estiaje 2023-2024, disponiendo: *“(…) Se delega la Empresa Eléctrica Quito, la facultad para gestionar la contratación del servicio de abastecimiento de energía eléctrica adicional que se requiera para satisfacer la demanda de energía a nivel nacional en el periodo de estiaje 2023-2024, por el plazo de seis (6) meses, para lo cual suscribirá un convenio de cooperación interinstitucional conjuntamente con las empresas distribuidoras de energía eléctrica del país, y empleará cualquier mecanismo de contratación establecidos en el régimen jurídico aplicable (…)”;*
- Que,** el 25 de octubre de 2023 se suscribió el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA INCORPORACIÓN DE GENERACIÓN ADICIONAL DE ENERGÍA EN EL SECTOR ELÉCTRICO ECUATORIANO entre la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., la Empresa Eléctrica Azogues C.A., la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A., la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., la Empresa Eléctrica Quito S.A., la Empresa Eléctrica Riobamba S.A., Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., y la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en el cual se obligaron a emitir la certificación presupuestaria que garantice la existencia presente y futura de los recursos económicos suficientes de conformidad con el anexo 1 a dicho convenio;
- Que,** mediante Sumario de Resoluciones No. 09-2023 del 27 de octubre del 2023 de la Empresa Eléctrica Quito S.A., con Resolución 2023-025-D el Directorio resolvió: *“Dar por conocido y aprobar el modelo de capacidad asociativa y autorización para la suscripción de documentos contractuales y documentos habilitantes, para el perfeccionamiento de la asociación, que permita la incorporación de energía eléctrica adicional, con el fin de afrontar las condiciones críticas del estiaje 2023-2024 (…)”;*
- Que,** mediante Sumario de Resoluciones No. 06-2023 del 01 de noviembre de 2023 la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Eléctrica Quito S.A., resolvió autorizar al señor Gerente General encargado todas las actuaciones para que lleve adelante el

procedimiento de asociatividad, que permitan la incorporación de energía eléctrica adicional, hasta su finalización, de conformidad con lo establecido en la Delegación del Ministerio de Energía y Minas realizada mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2023- 0902-OF de 25 de octubre de 2023, y autorizó al Gerente General encargado la suscripción de los contratos correspondientes para la ejecución del modelo de capacidad asociativa hasta por el monto de USD 163 000. 000,00 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CON 00/100 centavos) dólares de Estados Unidos de América.

- Que,** el Modelo de Capacidad Asociativa para la Contratación de Servicio de Abastecimiento de Energía Eléctrica Adicional para Afrontar las Condiciones de Estiaje 2023-2024, en su artículo 8 señala que, una de las etapas para el procedimiento precontractual, es la resolución de inicio; y, en su artículo 9 indica que el Gerente General de la EEQ, en base a la documentación de la fase preparatoria, emitirá la resolución de inicio del procedimiento de contratación y dispondrá la publicación de la convocatoria;
- Que,** las empresas públicas distribuidoras de energía eléctrica, entregaron la disponibilidad presupuestaria a la EEQ, certificando que existe la disponibilidad presupuestaria para lanzar el concurso público: “CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE 2023-2024”;
- Que,** mediante Memorando Nro. EEQ-GGS-2023-1269-ME de 02 de noviembre de 2023, el Ing. Javier Iza en su calidad de Gerente de Generación y Subtransmisión remitió los documentos habilitantes;
- Que,** el Estudio de Mercado para el “CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE 2023-2024” elaborado por Ing. Javier Iza y aprobado por el Ing. Marcelo Jaramillo, en su calidad de Gerente General (E) contiene el análisis de objeto de la contratación, y se determina el presupuesto referencia de la contratación en USD 163.000.000,00 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CON 00/100 centavos) dólares de Estados Unidos de América;
- Que,** el Informe de Necesidad para el “CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE 2023-2024” elaborado por Ing. Javier Panchi y aprobado por Ing. Javier Iza contiene el análisis de beneficio, eficiencia y efectividad;
- Que,** los Términos de Referencia “CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE 2023-2024” fueron elaborados por Ing. Javier Iza y aprobados por el Ing. Marcelo Jaramillo, en su calidad de Gerente General (E);
- Que,** los Pliegos “CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE 2023-2024” fueron suscritos

por el Ing. Marcelo Jaramillo, en su calidad de Gerente General (E). En la convocatoria contenida en la Sección I de los pliegos, en el literal 8 se estipuló lo siguiente: “8. La EMPRESA ELECTRICA QUITO se reserva el derecho de cancelar o declarar desierto el procedimiento de contratación, situación en la que no habrá lugar a pago de indemnización alguna”;

Que, con Resolución Administrativa Nro. GEG-0074-2023 de 02 de noviembre de 2023, el Ing. Marcelo Jaramillo, en su calidad de Gerente General (E), resolvió:

“Artículo. 1.- APROBAR el pliego elaborado por la Comisión Técnica, y **DISPONER** el inicio del procedimiento ASOCIATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL PARA AFRONTAR LAS CONDICIONES DE ESTIAJE 2023-2024, signado con el código Nro. **CA-LI-EEQ-01-2023** cuyo objeto es la **“CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE”**, con un presupuesto referencial de **USD \$ 163.000.000,00 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** y, un plazo de ejecución de CIENTO TREINTA Y CINCO(135) días calendario, a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista, previa protocolización del contrato.

Artículo. 2.- RATIFICAR la conformación de la Comisión Técnica del presente procedimiento de contratación constante en el CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE 2023-2024, la misma que está integrada por:

a) Profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien lo presidirá con voz y voto: Ing. Gonzalo Ulpiano Enrique Páez Chacó

b) Delegado de la Gerencia de Generación y Subtransmisión o su delegado/a, con voz y voto: Ing. Edison Javier Iza Chango

c) Delegado del Gerente de Distribución o su delegado/a con voz y voto: Ing. Luis Fernando Gómez Miranda.

Intervendrán, con voz pero sin voto: el Economista Patricio Acosta Morales, en calidad de delegado de la Gerencia Administrativa Financiera; y, el abogado Israel Arturo Flor Arroyo, como delegado de la Procuraduría Institucional.

La Comisión Técnica, para el desarrollo de sus actividades, se encuentra facultada para integrar la Subcomisión de Apoyo, de ser necesario, para el análisis de la o las ofertas presentadas.

Artículo. 3.- CONVOCAR a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios o compromisos de asociación o consorcio, para que presenten sus ofertas al correo electrónico: portalweb@eeq.com.ec

Artículo. 4.- DISPONER a la Dirección de Contratación Pública de la EEQ la notificación respecto de la designación a los profesionales que integran la Comisión Técnica, y referidos en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo. 5.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social la EEQ la publicación de la presente

Resolución, el Pliego y más información relevante en la página web institucional

<https://www.eeq.com.ec/>;

Que, con Oficio Nro. EEQ-GG-2023-0648-OF de 06 de noviembre de 2023, el Ing. Marcelo Jaramillo, Gerente General (E) de la EEQ, indicó al Mgs. Luis Patricio Bonilla Romero, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, que: *“Puesto que la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), es el organismo técnico administrativo encargado de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica, conforme lo indican los artículos 14 y 15 de la LOSPEE, la EEQ solicita se absuelvan las siguientes*

consultas:

4.1. La EEQ en cumplimiento de la delegación efectuada por el MEM inició un concurso público mediante la aplicación de un modelo de asociatividad, que le permita generar la energía eléctrica adicional requerida por el período de estiaje octubre 2023 – marzo 2024, en razón de lo cual, surge la siguiente inquietud: ¿Es necesario que la entidad que se asocie con la EEQ para la consecución de este objetivo, cuente previamente con el respectivo contrato de concesión (Título Habilitante)?”;

Que, con Oficio Nro. EEQ-GG-2023-0649-OF de 06 de noviembre de 2023, el Ing. Marcelo Jaramillo, Gerente General (E) de la EEQ, indicó al Dr. Fernando Santos Alvite, Ministro de Energía y Minas, lo siguiente: *“(…) 4.1. El MEM como ente rector del sector eléctrico del país, con el fin de afrontar el período de estiaje octubre 2023 – marzo 2024, instó a todos los participantes del sector eléctrico a suscribir convenios interinstitucionales que permitan viabilizar la contratación de la energía eléctrica adicional requerida, en tal sentido, por medio de estos instrumentos de cooperación se podrían establecer condiciones respecto al uso y pago del sistema nacional de transmisión, así como en la liquidación de las transacciones de la energía eléctrica que se genere.*

4.2. Por tal motivo, con la finalidad de celebrar los contratos correspondientes, solicito a usted se sirva indicar mediante el instrumento que corresponda, cuáles serán las condiciones de precio, pago, despacho y declaración bajo las que se deberán suscribir los contratos regulados de pago de energía con los demás participantes del sector eléctrico, para la mitigación del estiaje 2023 – 2024, y la normativa aplicable para el efecto, dado que las regulaciones vigentes no consideran las condiciones especiales que provocó el estiaje en curso.”;

Que, mediante Acta de preguntas, respuestas y aclaraciones, de 07 de noviembre de 2023, los miembros de la Comisión Técnica, indicaron que en el correo electrónico portalweb@eeq.com.ec, no existieron preguntas; y proceden a realizar la siguiente aclaración:

“(…) Se ACLARA a todas las personas naturales, asociaciones, consorcios o compromisos de consorcio, empresas nacionales e internacionales, legalmente capaces para contratar, que el único medio a través del cual se podrá realizar preguntas, aclaraciones, presentación de ofertas, presentación de convalidación de errores será el correo institucional portalweb@eeq.com.ec el mismo que se encuentra indicado en el enlace <https://www.eeq.com.ec/es/alianza-estrategica>, el cual contiene toda la información sobre el CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE 2023-2024.”

Que, además, indican que se modifica el cronograma establecido inicialmente, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Concepto	Día	Hora
1	Fecha de publicación	02/11/2023	20:30 Ecuador
2	Fecha límite de preguntas	08/11/2023	20:30 Ecuador
3	Fecha límite de respuestas y aclaraciones	11/11/2023	20:30 Ecuador
4	Fecha límite para entrega de ofertas técnicas y económicas	13/11/2023	20:30 Ecuador
5	Fecha de apertura de ofertas	13/11/2023	21:30 Ecuador
6	Fecha de calificación	16/11/2023	20:30 Ecuador
7	Fecha estimada de adjudicación	17/11/2023	20:30 Ecuador

En el caso de ser necesario, el término para la convalidación de errores será de acuerdo al siguiente cronograma (número de días).

Concepto	Día	Hora
Fecha límite para solicitar convalidación de errores	14/11/2023	20:30 Ecuador
Fecha límite para convalidación de errores	15/11/2023	20:30 Ecuador
Fecha estimada de adjudicación	17/11/2023	20:30 Ecuador

Que, con fecha 11 de noviembre de 2023, la Comisión Técnica suscribió el ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES No. 002, en la que en su parte pertinente se indicó:

“SÉPTIMA: SOLICITUD

Siendo las 17:30 del día 11 de noviembre 2023, la Comisión Técnica, sobre el análisis de la moción presentada por el Gerente de Generación y Subtransmisión, se propone que a través del Presidente de la Comisión Técnica se solicite a la máxima autoridad se amplíe el plazo de conformidad con el siguiente cronograma:

No.	Concepto	Día	Hora
1	Fecha límite de respuestas y aclaraciones	22/11/2023	20:30 Ecuador
2	Fecha límite para entrega de ofertas técnicas y económicas	24/11/2023	20:30 Ecuador
3	Fecha de apertura de ofertas	24/11/2023	21:30 Ecuador
4	Fecha de calificación	29/11/2023	20:30 Ecuador
5	Fecha estimada de adjudicación	30/11/2023	20:30 Ecuador

En caso de ser necesario, el término para la convalidación de errores será de acuerdo al siguiente cronograma (número de días).

Concepto	Día	Hora
Fecha límite para solicitar convalidación de errores	27/11/2023	20:30 Ecuador
Fecha límite para convalidación de errores	28/11/2023	20:30 Ecuador
Fecha estimada de adjudicación	30/11/2023	20:30 Ecuador

(...)"

Que, con fecha 22 de noviembre de 2023, la Comisión Técnica suscribió el ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES No. 003, con la cual en base a las preguntas realizadas por los interesados en el procedimiento, realiza el análisis técnico económico y jurídico de la normativa vigente, para la ejecución del modelo de capacidad asociativa para la incorporación de energía eléctrica adicional, así como las obligaciones que se debe cumplir para este abastecimiento de energía, siendo los requisitos relacionados con los permisos ambientales, requisitos legales para la obtención de visas de trabajo; autorizaciones portuarias, y del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que no pueden ser contemplados por la Comisión, ni por la Empresa Eléctrica Quito S.A., como delegada del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en base a lo expuesto en el considerando anterior, la Comisión Técnica concluyó y recomendó que:

"4. CONCLUSIONES:

Considerando que, el proceso de asociatividad para el abastecimiento de Energía Eléctrica Adicional para satisfacer la demanda de energía a nivel nacional en el periodo de estiaje 2023-204, debe cumplir con los principios de eficiencia, calidad, continuidad y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos, que los términos de referencia deben ser claros, completos y detallados; y, para garantizar que el proceso en la etapa contractual se desarrolle durante el tiempo del estiaje y consecuentemente dentro de los plazos de una delegación sin dilaciones que puedan resultar un perjuicio para el país, es necesario contar previamente con:

Autorizaciones, portuarias, ambientales y del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para las soluciones adicionales terrestre o marítima que se instalarán dentro del territorio ecuatoriano.

Concesión de visa de residencia temporal de trabajo para la movilidad del personal que va a operar las soluciones adicionales.

En este sentido, se coordinó de manera escrita y verbal con las instituciones antes descritas y se determinó que todos estos procesos para la obtención de visa, autorizaciones, portuarias, ambientales y del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrían una duración de 1 a 3 meses; excediendo los plazos para que se pueda poner en marcha la contratación del servicio de abastecimiento de energía eléctrica adicional para afrontar las condiciones de estiaje 2023-2024.

5. RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Técnica recomienda al Gerente General cancelar el procedimiento cuyo objeto es el “CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE”, con un presupuesto referencial de USD \$ 163.000.000,00 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, signado con código Nro. CA-LI-EEQ-01-2023 a fin de precautelar los intereses nacionales”;

Que, con memorando Nro. EEQ-GLP-2023-1101-ME de 22 de noviembre de 2023, el ingeniero Gonzalo Ulpiano Enrique Páez Chacón, Gerente de Planificación; y, Presidente de la Comisión Técnica, remite al ingeniero Carlos Marcelo Jaramillo Carrera, Gerente General Encargado de la EEQ, el ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES No. 003;

Que, con sumilla inserta en el Memorando Nro. EEQ-GLP-2023-1101-ME de 22 de noviembre de 2023, el Gerente General, dispuso que: *“Estimada Procuradora: esta Gerencia aprueba el informe del ACTA DE PREGUNTAS RESPUESTAS Y ACLARACIONES No. 003 CA-LI-EEQ-01-2023 “CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE 2023-2024, y se solicita a la Procuraría de la EEQ S.A. proceda a elaborar la respectiva Resolución de cancelación de este procedimiento.”;*

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las competencias determinadas por la Ley,

RESUELVO:

Artículo 1.- DAR POR CONOCIDO Y ACOGER el Informe Técnico contenido en el ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES No. 003, de la Comisión Técnica designada para el procedimiento ASOCIATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL PARA AFRONTAR LAS CONDICIONES DE ESTIAJE 2023-2024, signado con el código Nro. **CA-LI-EEQ-01-2023** cuyo objeto es el **“CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD PARA EL**

ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE", que expresa la recomendación de cancelar el procedimiento.

Artículo 2.- CANCELAR el procedimiento ASOCIATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL PARA AFRONTAR LAS CONDICIONES DE ESTIAJE 2023-2024, *signado con el código Nro. CA-LI-EEQ-01-2023*, cuyo objeto es el **"CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE"** a fin de precautelar los intereses nacionales.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social la EEQ la publicación de la presente Resolución, el Pliego y más información relevante en la página web institucional <https://www.eeq.com.ec/>

Artículo 4.- La Resolución de Cancelación no dará derecho a ningún tipo de reparación o indemnización a quienes se encontraban interesados y formularon preguntas conforme el cronograma del procedimiento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de noviembre de 2023

Ing. Carlos Marcelo Jaramillo
GERENTE GENERAL (E)
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

aj/IF
EEQ-GLP-2023-1101-ME de 22 de noviembre de 2023